

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

En pleno ejercicio de la facultad conferida por la fracción IV penúltimo párrafo del art. 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, de los artículos 46 fracción III, 54 fracción III inciso c) , 105 y 107 de la particular del estado libre y soberano de Campeche , se presenta ante esta soberanía formalmente iniciativa de ley de ingresos del municipio de Calakmul, para el ejercicio fiscal 2017, dando paso a continuación para una mayor comprensión de las pretensiones propuestas por este órgano a la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del municipio de Calakmul sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión de esta ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones , como son los recargos , la actualización y los gastos de ejecución , con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adecuadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento , por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de cambios propuestos a esta soberanía:

Se integra la estructura de los ingresos que percibirá el H. ayuntamiento de Calakmul para el ejercicio fiscal 2017, atendiendo a los acuerdos emitidos por el consejo nacional de armonización contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso , a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria con lo previsto con el clasificador por rubro de ingresos emitido por el CONAC, es así , en virtud de que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el diario oficial de la federación la ley general de contabilidad gubernamental , que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos , con el fin de lograr su adecuada armonización , para facilitar a los entes públicos , con el fin de lograr su adecuada armonización , para facilitar a los entes el registro y la fiscalización de los activos , pasivos, ingresos y gastos , y en general, contribuir a medir la eficacia , económica y eficiencia del gasto e ingreso público.

Se propone incluir a la propia ley de ingresos municipal dentro del concepto de leyes fiscales, así como, cambiar la de la supletoriedad del derecho común , que es el derecho el derecho civil, por el código fiscal del estado.

## **TESORERIA MUNICIPAL**

---

En lo relativo a las participaciones federales y a los fondos de aportaciones federales derivadas del ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación , se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que la prevean y particularmente al propio presupuesto de egreso de la federación para el ejercicio fiscal 2017, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al congresos de la unión , como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado ramo 33.

Por otra parte, se considera adecuado precisar el concepto de ingresos municipales, ya que, se considera vago o ambiguo el que a la fecha aparece en la vigente ley de ingresos municipal para el presente ejercicio fiscal, puesto que no hace una remisión específica. Así mismos, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la ley general de contabilidad gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.

El ayuntamiento se enfrenta a una problemática legal para el cobro de indemnización en el caso de cheques sin fondo , ya que no es regulado con precisión en ningún ordenamiento del ámbito municipal y es necesario recurrir a la legislación estatal para fundar su cobro, sin que se considere tal supletoriedad de conformidad con el principio de legalidad , por ello, se propone incluir en esta ley el pago de indemnización por cheque devuelto por el 20% del valor del mismo , y un procedimiento para su cobro , ello, para dotar a la administración pública municipal del fundamento legal y permita un cobro adecuado que de objetividad a su actuación y seguridad jurídica al ciudadano.

Para los efectos de actualizar las bases para determinación del impuesto predial que establece la ley de hacienda de los municipios del estado de Campeche de conformidad con lo previsto por su artículo 25, se propone como factor de actualización del 2%.

La hacienda pública municipal se encuentra ante una problemática legal estructural que dificulta el pago de accesorios de las contribuciones y los aprovechamientos, debido fundamentalmente a una remisión normativa a otros ordenamientos ajenos al ámbito municipal e incluso al estatal que dificultan el actuar de la autoridad hacendaria dentro del marco de la legalidad tributaria , por ello a fin de resolver dicha problemática se propone la inclusión en la ley de ingresos la figura de recargos y actualización. Así mismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fije su monto en el 2% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de los mismos.

Se propone se autorice al ayuntamiento a celebrar convenios de coordinación hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del estado en la forma y términos que se ha realizado con anterioridad.

Se solicita ante esta soberanía, en la forma y términos señalados en la ley de deuda pública del estado , se autorice a este ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto de 10% del total del presupuesto de egresos, así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la ley de coordinación fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento , o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación , las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Por último y no por esto menos importante , se solicita a esta soberanía , a fin de respetar y hacer efectivos los derechos económicos del municipio , previstos por el artículo 115 de la constitución general de la república, a saber : de integridad ; reserva de destino y libre administración hacendaria , se propone se deroguen las excepciones , subsidios o tratos diferenciales a grupos de contribuyentes contenidos en otras leyes estatales , con ello, se fortalecerán las potencialidades de las contribuciones atribuidas a este ámbito de gobierno y se eliminarían las diferencias inequitativas que permiten que otros grupos de contribuyentes no considerados en los tratamientos fiscales especiales, acudan a las instancias jurisdiccionales a solicitar un trato equitativo , con ello, beneficiando a un grupo de contribuyentes no previsto o que socialmente esta soberanía no considera acreedores a un tratamiento diferencial, aparejando con esto una distorsión en el subsidio fiscal y un deterioro o detrimento de las finanzas públicas municipales.

En el capítulo relativo a los artículos transitorios, se expresa en el artículo primero de la presente iniciativa que la ley de ingresos municipal de Calakmul iniciara su vigencia el 1 de enero del 2017 previa publicación en el periódico oficial del estado.

Por otra parte, en el artículo segundo transitorio, se propone incluir la derogación de todas las disposiciones que se pongan a la futura ley.

De conformidad con el texto del artículo 54 bis de la constitución del estado, se prevé la tacita reconducción de la ley de ingresos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone a ese cuerpo legislativo la siguiente iniciativa de decreto que contiene la ley de ingresos del municipio de calakmul para el ejercicio fiscal 2017.

**DECRETO**

La LXII legislatura del congreso del estado de Campeche decreta:

**NUMERO  
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
EJERCICIO FISCAL 2017**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-**Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Calakmul, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda pública del Municipio de Calakmul, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017

Se reforman las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, así, como la actualización del contenido de la misma, a través de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

**II. Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

**III. Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

**IV. Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

**V. Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

**VI. Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

**VII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**VIII. Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

**IX. Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

**X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

**XI. Impuestos al Comercio Exterior:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.

**XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

**XIII. Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

**XIV. Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

**XV. Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

**XVI. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

**XVII. Cuotas y aportaciones de seguridad social.-** Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.

**XVIII. Contribuciones de Mejoras.-** Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

**XIX. Derechos.-** Comprende el importe de los ingresos por los derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

**XX. Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

**XXI. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

**XXII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.

**XXIII. Participaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.

**XXIV. Aportaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**XXV. Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.

**XXVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**XXVII. Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros

internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

**XXVIII. UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**CAPITULO II  
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 3.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio Libre de Calakmul para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2017, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de seguridad social, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de bienes y servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>231,937,821.00</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>2,404,466.00</b>
1.1 Impuesto Sobre los ingresos	48,000.00
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	
1.1.1	40,000.00
1.1.2 Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	8,000.00
1.2 Impuesto Sobre el patrimonio	1,622,786.00
1.2.1 Impuesto Predial	1,622,786.00
1.3 Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	545,000.00
1.3.1 Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	250,000.00
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre	
1.3.2 Particulares	295,000.00
1.4 Impuesto al Comercio Exterior	0

1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6 Impuestos Ecológicos	0
1.7 Accesorios de Impuestos	188,680.00
1.7.1 Recargos	167,500.00
1.7.2 Multas	0
1.7.3 Honorarios y Gastos de ejecución	0
1.7.4 Actualizaciones	21,180.00
1.8 Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios	0
1.9 Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0

<b>II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
2.1 Aportaciones para Fondos de vivienda	0
2.2 Cuotas para el Seguro Social	0
2.3 Cuotas de ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios	0
<b>III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
3.1 Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
Contribución de Mejoras no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios	0
3.9 Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0



<b>IV.- DERECHOS</b>	<b>3,104, 455.00</b>
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,265.00
4.1.1 Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	1,265.00
4.2 Derecho a los Hidrocarburos	0
Derecho por Prestación de servicios	<b>2,728,190.00</b>
4.3	
4.3.1 Por Servicios de Tránsito	443, 698.00
4.3.2 Servicio de Rastro Publico	1.00
4.3.3 Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	109,797.00
4.3.4 Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	1.00
4.3.5 Por servicio de Agua Potable	1,693, 894.00
4.3.6 Por Servicio de Panteones	8,000.00
4.3.7 Por Servicio de Mercados	50.00
4.3.8 Por Licencia de Construcción	46, 165.00
4.3.9 Licencia de Urbanización	1.00
4.3.0.1 Por Licencia de Uso de Suelo	138, 933.00
4.3.0.2 Por Autorización de Demolición de una Edificación	1.00
4.3.0.3 Por Autorización de Rotura de Pavimento	6, 000.00
4.3.0.4 Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	1, 000.00

**TESORERIA MUNICIPAL**

4.3.0.5	Por Expedición de Cedula Catastral	12, 687.00
4.3.0.6	Por Registro de Directores Responsables de Obra	63, 090.00
4.3.0.7	Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y duplicados de Documentos	204, 872.00
<b>4.4</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>375,000.00</b>
4.4.1	Por contribucion a los servicios públicos de pymes	225,000.00
4.4.2	por Registro de Fierro	150,000.00
<b>4.5</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>0</b>
4.5.1	Recargos	0
4.5.2	Multas	0
4.5.3	Honorarios y Gastos de ejecución	0
4.5.4	Actualizaciones	0
	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios	0
<b>4.6</b>	<b>Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>

<b>V.- PRODUCTOS</b>	<b>619, 001.00</b>
<b>5.1 Productos de tipo Corriente</b>	<b>619,001.00</b>
5.1.1 Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	1.00
5.1.2 Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	448,000.00
5.1.3 Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	0.00
5.1.4 Accesorios de Productos	0.00

5.1.5 Intereses Financieros	0.00
5.1.6 Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	21,000.00
5.1.8 por venta de agua purificada	150,000.00
5.1.9 Otros Productos	0.00
<b>5.2 Productos de Capital</b>	<b>0.00</b>
5.2.1 Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0.00
5.3 Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>VI.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2, 832, 000.00</b>
6.1 Aprovechamientos de tipo corriente	2, 832, 000.00
6.1.1 Incentivos derivados de la Colaboración fiscal	0
6.1.2 Multas	200,000.00
6.1.3 Indemnización por devolución de cheques	0
6.1.4 Indemnización por Responsabilidad de Terceros	0
6.1.5 Indemnización por daño a Bienes Municipales	0
6.1.6 Reintegros	222, 000.00
6.1.7 Otros Aprovechamientos	2, 410,000.00
6.2 Aprovechamientos de Capital	0
6.3 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0

**TESORERIA MUNICIPAL**

<b>VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>0</b>
7.1 Ingresos por venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados	0
7.2 Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	0
7.3 Ingresos por venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno Central	0

<b>VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>209, 712, 849.00</b>
8.1 PARTICIPACIONES	90, 508, 551.00
8.1.1 Fondo Municipal de Participaciones	83,543,764.00
8.1.1.1 Fondo general	51,748. 443.00
8.1.1.2 Fondo de Fomento Municipal	13, 719, 365.00
8.1.1.3 Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	717, 121.00
8.1.1.4 Impuesto sobre Automóviles nuevos	426, 833.00
8.1.1.5 Fondo de compensación ISAN	114, 146.00
8.1.1.6 Fondo de extracción de hidrocarburos	16, 817, 856.00
8.1.2 Participación Federal	5, 983,877.00
8.1.2.1 IEPS de Gasolina y Diesel	1, 966,994.00
8.1.2.2 Devolución de ISR	1,535,477.00
8.1.2.3 Fondo de fiscalización y recaudación	2,481,406.00
8.1.3 Participación Estatal	980, 910.00
8.1.3.1 A la Venta Final con Contenido Alcohólico	1, 210.00
8.1.3.2 Placas y Refrendos Vehiculares	979, 700.00

8.1.3.3	Alcoholes	
<b>8.2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>87, 191, 546.00</b>
<b>8.2.1</b>	<b>Aportación Federal</b>	<b>85, 003, 748.00</b>
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	69, 045, 764.00
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	15, 957, 984.00
<b>8.2.2</b>	<b>Aportación Estatal</b>	<b>2, 187, 798.00</b>
8.2.2.1	Impuesto sobre Nominas	1, 644,960.00
8.2.2.2	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	542, 838.00
<b>8.3</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>32, 012, 752.00</b>
<b>8.3.1</b>	<b>Convenio Federal</b>	<b>32, 012, 750.00</b>
8.3.1.1	Cultura del Agua	160,000.00
8.3.1.2	Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	16, 852, 750.00
8.3.1.3	Provisiones salarios y económicas	15, 000, 000.00
8.3.1.4	Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación (FOPADEM)	0.00
8.3.1.5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	0.00
8.3.1.6	Devolución de Derechos PRODDER	0.00
8.3.1.7	Programa para el desarrollo de zonas prioritarias (PDZP)	0.00
8.3.1.8	Programa 3X1 para migrantes	0.00
<b>8.3.2</b>	<b>Convenio Estatal</b>	<b>2.00</b>
8.3.2.1	Fondo de Infraestructura Vial	0.00
8.3.2.2	Fondo de pavimentación y desarrollo municipal	1.00
8.3.2.3	Fondo de infraestructura deportiva	0.00
8.3.2.4	Subsidio por la seguridad de los municipios	1.00

8.3.2.5 Otros Convenios	0.00
-------------------------	------

<b>IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>8,265,050.00</b>
9.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	0
9.2 Transferencias al Resto del Sector Publico	
9.2.1 Apoyo Financiero Estatal	5,705,469.00
9.2.2 Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	1,731,617.00
9.2.3 Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	0
9.2.4 Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	827,964.00
9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.4 Ayudas Sociales	0
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0
<b>X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>5,000,000.00</b>
0.1 Endeudamiento interno	5,000,000.00
0.2 Endeudamiento externo	0

Quando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTICULO 4.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de medida y actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

**ARTÍCULO 5.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 6.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTICULO 7.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO 8.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.



No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

**ARTÍCULO 10.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**ARTÍCULO 11.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativa de ejecución.

**ARTÍCULO 12.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**ARTÍCULO 14.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 15.-** Queda facultada la Tesorería del Municipio de Calakmul para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**CAPITULO I  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS**

**ARTÍCULO 16.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagaran por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS POR DIA
I. CIRCOS	\$200.00
II.CARPAS DE LA EXPOFERIA	300.00
III.CORRIDA DE TOROS	350.00
IV.BAILES O EVENTOS POR EL CARNAVAL, FERIAS TRADICIONALES PATRONALES Y FIESTAS DECEMBRINAS	1,642.00
V.BAILES, LUZ Y SONIDO OCASIONALES	1,140.00
VI. BAILES ESTUDIANTILES O EVENTOS OCASIONALES	798.00

**CAPITULO II  
DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS  
MEDICOS PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 17.-** El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales, se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Titulo segundo, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

### **CAPITULO III IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 18.-** El impuesto predial se causará y pagara conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base El valor catastral actualizado de los predios, determinado de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente, con un aumento del 2% por zonificación.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos. No será inferior a cinco unidades de medida y actualización.

## IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### **CAPITULO IV DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 19.-**El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Título segundo, capítulo quinto de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche.

### **CAPITULO V DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES**

**ARTÍCULO 20.-** El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causara conforme a lo establecido en el Capítulo segundo de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche, se liquidara y pagara de acuerdo a las siguientes cuotas:

La aplicación de este impuesto corresponde al 2.5% del total que da el resultado del libro azul conforme a las marcas, modelo, año y kilometraje recorrido del vehículo.

**TITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**POR EL USO GOCE APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPITULO I  
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidaran y pagaran de acuerdo al al número de veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, conforme a la

siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
PUESTOS AMBULANTES FIJOS O SEMIFIJOS	0.68
POR ACTIVIDAD COMERCIAL FUERA DE ESTABLECIMIENTOS DIARIAMENTE	2.00
POR INSTALACION DE JUEGOS MECANICOS Y PUESTOS DE FERIA CON MOTIVO DE FESTIVIDADES POR METRO CUADRADO, DIARIOS	00.28

**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**CAPITULO II  
POR SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 22.-** Los derechos por servicio de tránsito, que presten las autoridades de tránsito de los Municipios se causara, liquidara y pagara de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTAS</b>
I. ALTA DE VEHICULO (AUTOMOVILES, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, AUTOMOTORES Y OTROS SIMILARES)	2.14
II. ALTA DE MOTOCICLETA, MOTONETAS, CUATRIMOTOS O SIMILARES	1.64
IV. BAJA DE VEHICULOS	2.14
VI. CAMBIO DE ESTADO O MUNICIPIO PARA LOS CONCEPTOS DE LA FRACCION I Y II	2.14
VII. PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS HASTA POR 1 MES	20.00
VIII. PERMISO DE MANEJO PARA MENOR DE EDAD POR UN AÑO	2.90
IX. LICENCIAS DE MANEJO PARA CHOFER POR 3 AÑOS	6.82
X. LICENCIA DE MANEJO PARA AUTOMILISTA POR 3 AÑOS	5.00
XI. LICENCIA DE MANEJO PARA MOTOCICLISTA POR 3 AÑOS	4.00

Todo lo no previsto en este capitulo se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPITULO III**

**POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PULICO**

**ARTÍCULO 23.-** Por los servicios prestados en el Rastro Municipal se causará, liquidara y pagará por día de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. USO DE RASTRO MUNICIPAL PARA SACRIFICIOS DE SEMOVIENTES (POR CABEZA)	\$ 250.00
A) GANADO VACUNO	150.00
B) GANADO PORCINO	100.00
II. POR SERVICIO DE CORRALES DE RASTRO PUBLICO(por día)	20.00

**CAPITULO IV**  
POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCION DE BASURA

**ARTICULO 24.-** Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causaran, liquidara y pagara de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. RECOLECCION DE BASURA DOMICILIARIO	
la). RESIDENCIAL.	00.52
lb) MEDIA	00.38
lc) POPULAR E INTERES SOCIAL	00.22
ld) PRECARIA	00.10
II. RECOLECCION DE BASURA EN PEQUEÑOS COMERCIOS	4.3538
III. RECOLECCION DE BASURA PARA COMERCIOS MEDIANOS	8.6939
IV. RECOLECCION DE BASURA PARA GRANDES COMERCIOS	20.54
V. SERVICIOS ESPECIALES	1.37- 3.13
VI. POR COLECTA DE PRODUCTOS DENTRO DEL RELLENO SANITARIOS SE COBRA POR TONELADA	0.30-0.37
VII.DISCARGA DE BASURA DENTRO DEL RELLENO SANITARIO POR TONELADA	0.37

**CAPITULO V**  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 25.-** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Titulo tercero, capítulo primero, sección cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPITULO VI  
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos por servicio de agua potable se causarán, liquidara y pagara de acuerdo con las siguientes cuotas, mensuales:

CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO (mensual)	\$ 36.38
II. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	\$1,155.00-4,062.50
a) Cuota mensual	
b) Cuota anual	
III. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Cuota mensual	\$ 2028.60
b) Cuota anual	
IV. CONTRATOS DE AGUA POTABLE	
a) domestico	\$ 280.15
b) comercial	\$ 701.63
c) industrial	\$ 2107.46
d) Comercial (hoteles y restaurantes)	\$ 1432.56
V. LLENADO DE PIPA	Kilometro por 14.33

Estos servicios se registrarán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de agua potable y alcantarillado del Estado de Campeche.



**CAPITULO VII  
POR SERVICIO DE PANTEONES**

**ARTICULO 27.-** Los servicios prestados en el panteón municipal, se causarán, liquidaran y pagaran de conformidad de acuerdo con el número de unidades de medida y actualización con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD	
a) BOVEDA POR TRES AÑOS	4.5181

Por el uso temporal en el panteón municipal, los refrendos por otros años causaran un pago igual a la cuota anteriormente establecida.

**CAPITULO VIII  
POR SERVICIO DE MERCADOS**

**ARTICULO 28.-** Los derechos por servicio de mercados se causarán, liquidaran y pagaran diariamente de acuerdo con el número de unidades de medida y actualización con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
POR PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL	0.6709

**CAPITULO IX  
LICENCIA DE CONSTRUCCION**

**ARTICULO 29.-** por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Título tercero, capítulo segundo, sección primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPITULO X**

**LICENCIA DE USO DE SUELO**

**ARTICULO 30.-** La autorización de uso o destino de un predio, se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Titulo tercero, capítulo segundo, sección tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPITULO XI**

**POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES,  
POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 31.-** Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Titulo tercero, capítulo segundo, sección séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPITULO XII**

**POR EXPEDICION DE CEDULA CATASTRAL**

**ARTICULO 32.-** por expedición de cedula catastral, se causara y pagara el equivalente a 3 unidades de medida y actualización (UMA)

**CAPITULO XIII**

**DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

**ARTICULO 33.-** El registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Titulo tercero, capítulo cuarto, de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPITULO XIV**

**POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES**

CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS

**ARTICULO 34.-** los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causaran y pagaran de acuerdo con el número de unidades de medida y actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por certificado de no adeudo	1.00
Por certificado de medidas y colindancias	1.36
Por certificado de valor catastral	Mayor a 3.00
Constancia de alineamiento y número oficial	1.36
Constancia de Situación catastral	1.95
Constancia de Residencia	1.4376
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	1.36

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

OTROS DERECHOS

**CAPITULO XV**

POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.

**ARTÍCULO 35.-** Los derechos por goce y contribución a los servicios públicos, se causarán, liquidaran y pagaran conforme a las siguientes:

	CUOTA
ALIMENTOS BALANCEADOS DE ANIMALES	\$275.00
CHACHARAS	\$174.00
ESTANQUILLOS	\$275.00
FRUTERIAS	\$275.00
LAVADEROS DE AUTOS	\$275.00
LAVANDERIAS	\$275.00
PALETARIAS Y NEVERIAS	\$174.00
PANADERIAS	\$275.00

PASTELERIAS	\$275.00
PELUQUERIAS Y ESTETICAS	\$275.00
SASTRERIAS	\$174.00
TALLER DE BICICLETAS y REFACCIONARIA	\$174.00
TALLER DE MOTOSIERRAS.	\$174.00
TALLER DE REPARACION DE APARATOS ELECTRONICOS.	\$275.00
TALLER DE REPARACION DE CALZADO	\$174.00
TENDEJONES	\$275.00
VENTAS EN CARRITOS ( HOT DOG Y TAQUERIAS )	\$174.00
VENTAS DE LACTEOS Y CARNES FRIAS	\$174.00
COCINAS ECONOMICAS	\$223.00
LONCHERIAS	\$223.00
TAQUERIAS	\$296.00
POLLOS ASADOS/ROSTICERIAS	\$296.00
PIZZERIAS	\$402.00
POLLERIAS	\$296.00
TORTILLERIAS	\$402.00
EXPENDIO DE REFRESCO/AGUA PURIFICADA.	\$402.00
MERCERIAS/BONETERIAS	\$223.00
VENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR.	\$402.00
TALLER DE MOTOCICLETAS	\$223.00
ARRENDAMIENTOS DE CUARTOS	\$469.00
NOVEDADES Y VENTA DE LENCERIAS)	\$469.00
PAPELERIAS	\$336.00
VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	\$249.00
ZAPATERIAS	\$336.00
CARNICERIAS	\$483.00
CASSETAS TELEFONICAS	\$336.00
CIBERS/ RENTA DE EQUIPO DE COMPUTO.	\$336.00
VIDEO CLUB	\$275.00
VIDEO JUEGOS	\$275.00
CONSULTORIO MEDICO	\$483.00
LABORATORIOS DE ANALICIS CLINICOS	\$483.00
FARMACIAS	\$483.00
VETERINARIAS	\$483.00
FOTO ESTUDIO	\$275.00
PESCADERIAS	\$483.00
TALLER DE CARPINTEIA	\$336.00
TALLER ELECTRICO	\$275.00
TALLER DE SOLDADURA	\$275.00
VULCANIZADORA	\$275.00

**TESORERIA MUNICIPAL**

RECICLADORA DE PLASTICO	\$275.00
FUNERARIAS	\$335.00
VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO	\$335.00
VENTA DE TELEFONIA CELULAR	\$509.00
ACADEMIAS	\$363.00
MINISUPER (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)	\$604.00
TALLER DE HERRERIA Y ALUMINIOS	\$470.00
TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	\$604.00
TALLER MECANICO AUTOMOTRIZ	\$470.00
RESTAURANTES (SIN VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)	\$604.00
COMERCIOS AL POR MENOR DE OTROS COMBUSTIBLES COMO PETROLEO DIAFANO, CARBON VEGETAL Y LEÑA.	\$363.00
ABARROTES	\$1,316.00
COMPRA Y VENTA DE ANIMALES DE ENGORDA	\$496.00
MUEBLERIA /ELECTRODOMESTICOS	\$898.00
TLAPALERIAS/RFACIONARIAS	\$898.00
VENTAS DE LLANTAS	\$670.00
PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	\$804.00
SKY, CON VENTA DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES.	\$1,316.00
VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$1,316.00
CABAÑAS	\$1,340.00
DISTRIBUIDORAS DE REFRESCOS	\$1,340.00
CAJAS DE AHORRO Y CREDITO POPULAR.	\$1,340.00
RESTAURANTES (CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS,VINOS Y LICORES)	\$3,351.00
VINATERIAS/VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$3,351.00
SERVICIOS DE GRUAS PARA VEHICULOS	\$3,887.00
GASOLINERAS	\$5,360.00
SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSA SEPTICA.	\$654.00
<b>VENTEROS AMBULANTES</b>	
LOCALES	\$7.00
<b>CUOTA</b>	
VENTEROS LOCALES EN DIAS DE PAGO Y EVENTOS SOCIALES. (PROSPERA Y 60 Y MAS)	36.00
FORANEOS (VENTA DE ROPA, CALZADO, DISCOS, TRASTES ETC.)	\$220.00

**CAPITULO XVI**  
POR INSCRIPCION AL PADRON  
DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 37.-** por la inscripción al padrón de contratistas del municipio se causará y pagara 19.63 unidades de medida y actualización.

**CAPITULO XVII  
POR REGISTRO DE  
PARA MARCAR GANADO**

**ARTÍCULO 38.-** por el registro de fierro para marcar ganado se causaran y pagaran, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Registro al padrón	1.91
Por actualización cada año	0.95

**TITULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 39.-** Quedan comprendidos en este capítulo los ingresos que se obtengan por:

- a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio
- b) Intereses Financieros
- c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos
- d) Otros Productos

De conformidad con el titulo cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**TITULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 40.-** constituyen los ingresos por este ramo:

Las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República,
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales; y
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;

V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.

VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos

VII. Donaciones a favor del Municipio

VIII. Los servicios prestados por la dirección de protección civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche,

#### **TITULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTICULO 41.-** las particiones son ingresos que perciban los Municipios del Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos; Los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Hacendaria y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal

#### **TITULO SEPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**ARTÍCULO 42.-** Estos ingresos los constituyen cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue a los municipios. Estos recursos son estatales y por tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

#### **TITULO OCTAVO**

---

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

**ARTICULO 43.-** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Cuarto.-** Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuesto derechos productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones Fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal de los Municipios del estado de Campeche.

**Quinto.-** Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambien a Unidad de Medida y Actualización, y los costos en pesos, se transforman a Unidad de medida y Actualización (UMA)

**Sexto.-** En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia fiscal.

Dado en el salón de sesiones del palacio legislativo, en la ciudad de san francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de diciembre de 2016.



\_\_\_\_\_  
PROF. JUAN ENRIQUE GONZALEZ CHAN

PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
M.V.Z. JOSE FRANCISCO ESCOBAR FERNANDEZ

SINDICO DE HACIENDA

\_\_\_\_\_  
C. PASCUAL ALVARO MENDEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

\_\_\_\_\_  
L.C.P. FRANCISCO FERNANDO LOPEZ CHAN

TESORERO MUNICIPAL